



Resolución Directoral N° 00022-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 13 de febrero de 2026

VISTOS:

La Carta N° 05, de fecha 28 de enero de 2026 y la Carta N°06, de fecha 04 de febrero de 2026, presentadas por el señor Juan Carlos Viladegut Moreno; la Carta N° 00164-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración; y, el Informe Legal N° 00037-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Juan Carlos Viladegut Moreno, mediante Carta N° 05 (CUT N° 00234-2026-PSI), presentada ante la Mesa de Partes del PSI con fecha de fecha 28 de enero de 2026, solicita que, en su condición de ex Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, se le otorgue el beneficio de defensa en el proceso civil seguido en su contra ante el 26° Juzgado Civil de Lima, Expediente N° 39684-2014-16- 1801-JR-CI-26;

Que, mediante la Carta N° 00164-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, notificada con fecha 02 de febrero de 2026, la Unidad de Administración comunicó al señor Juan Carlos Viladegut Moreno la existencia de observaciones respecto a su solicitud de defensa legal, requiriendo la subsanación correspondiente.

Que, mediante la Carta N°06 (CUT N° 00234-2026-PSI) de fecha 04 de febrero de 2026, el señor Juan Carlos Viladegut Moreno presenta la subsanación requerida mediante la Carta N° 00164-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM. De la revisión del documento de subsanación presentado y sus anexos, se observa que persisten algunas de las omisiones especificadas en la Carta N° 00164-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, el relativo a "*contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados*";

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;



Resolución Directoral N° 00022-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada por las Resoluciones de Presidencia N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, sucesivamente;

El artículo 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el *"el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...)"*;

Que, el numeral 6.1. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que para el acceso al derecho de la defensa legal se requiere una solicitud expresa, de acuerdo al numeral 6.3 de la misma, y que *"haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba (. ..)"*;

Que, el artículo 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece los requisitos de admisibilidad que debe contener la solicitud de defensa legal, a saber: **"a)** *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...); b)* *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, sí al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c)* *Propuesta*



Resolución Directoral N° 00022-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos; d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente (...)."

Que, es pertinente mencionar que el señor Juan Carlos Viladegut Moreno, mediante Carta N°06 (CUT N° 00234-2026-PSI) de fecha 04 de febrero de 2026, ha presentado documentación y argumentos destinados a subsanar las observaciones formuladas por la entidad mediante la Carta N° 00164-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de cuya revisión se evidencia la siguiente omisión: No ha cumplido con subsanar la observación relativa al literal a) del numeral 6.3 de la Directiva, puesto que no contiene la narración de los hechos, ni la mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, respecto a la falta de subsanación o la subsanación deficiente de las observaciones por parte del solicitante, el tercer párrafo del subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva dispone lo siguiente:

"6.4. Procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad.

6.4.1. Presentación de solicitud

(...)

En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud.
(...)"

(Subrayado añadido).

Que, como se ha expuesto, el señor Juan Carlos Viladegut Moreno no ha cumplido con subsanar todas las observaciones comunicadas mediante la Carta N° 00164-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, razón por la cual, en aplicación de la norma citada en el numeral que antecede, corresponde denegar su solicitud, dejando a salvo su derecho de presentar nuevamente su solicitud;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 00037-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, concluye que la solicitud del señor Juan Carlos Viladegut Moreno, ex servidor del Programa Subsectorial de Irrigaciones, sobre acceso al beneficio



Resolución Directoral N° 00022-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

de defensa legal, no cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el marco normativo aplicable, razón por la cual corresponde su denegatoria;

Por las consideraciones expuestas, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR inadmisibile la solicitud de defensa legal formulada por el señor Juan Carlos Viladegut Moreno, de acuerdo con los argumentos desarrollados en la parte considerativa de la presente resolución directoral, dejando a salvo el derecho del recurrente a presentar nuevamente su solicitud.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la notificación de la presente resolución directoral al señor Juan Carlos Viladegut Moreno, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución directoral en el portal web institucional de la entidad (www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

«JSOTO»

JUAN JOSE SOTO LOZA
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES